



NUMERO: ( 341 )

CESTION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES: OTORGAN LOS SEÑORES: MARIA TERESA RUPERTI DE APPENZAUER Y DR. PACO DELGADO LUCAS A FAVOR DEL SEÑOR JORGE RICARDO APPENZAUER RUPERTI

CUANTIA: \$ 3.000,00.-

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador hoy día jueves

ante mí Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón Comparecen por una parte la señora MARIA TERESA RUPERTI DE APPENZAUER, de estado civil casada, y el señor Doctor PACO DELGADO LUCAS, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos y en calidad de "CEDENTES"; y, por otra parte el señor JORGE RICARDO APPENZAUER RUPERTI, de estado civil casado, por sus propios derechos y en calidad de "CESTONARIO". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy FE. — Btén instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CESTION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sirvase incorporar una en la que conste la CESTION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES de la compañía Doy FE: Que al márgen de lo Notaré de la Escritura N° 243 de fecha Naranjo 19 de 1.976 de este Notario, díg una RAZON que dice: Que Notaré Escritura N° 341 de fecha, Mayo 27 del 1.992 a res. 3º de CESTION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. — Manta, Abril 07 de 1.997. — EL NOTARIO. —

ABOGADO  
Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO

Melgar  
Abg. Raúl González Melgar  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

EMBARCADORA Y TRANSPORTADORA SAN JORGE CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas, PRIMERAS INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública por parte la señora [REDACTED] y

Doctor [REDACTED] en calidad de [REDACTED] y por otra parte el señor Jorge Ricardo [REDACTED] en calidad de [REDACTED]

RESCALTO, SEGUNDAS ANTECEDENTES: a) La señora María Teresa Ruperti de Appenzauer es titular y propietaria de Doce [REDACTED]

veintidós [REDACTED] de mil sueldos cada una,

el Doctor Paco Delgado Lucas [REDACTED] y propietario de [REDACTED]

treinta y seis [REDACTED] pesos cada una en la

Compañía Embarcadora y Transportadora San Jorge CIA. LTDA.

Las cuales han decidido cederlas a favor del señor Jorge Ricardo [REDACTED] b) La Junta Universal de

Socios de la Compañía Embarcadora y Transportadora San Jorge celebrada el lunes veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, a fin de con lo establecido en la Ley de

Compañías, RESOLVIO: En forma unánime, conceder el consentimiento

autorización para la transferencia de las indicadas

participaciones de propiedad de los señores María Teresa Ruperti de Appenzauer y Doctor Paco Delgado Lucas, de acuerdo con la

copia del acta de la mencionada Junta que se agradece como

documento habilitante a esta Escritura. TERCERAS TRANSFERIDAS

o CESTOR DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA EMBARCADORA Y TRANSPORTADORA SAN JORGE CIA. LTDA.: Con los antecedentes antes

expuestos con sujeción y acatamiento a lo resuelto en la Junta Universal de Socios de la Compañía Embarcadora y Transportadora

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA  
EMBARCADORA Y TRANSPORTADORA SAN JORGE CIA. LTDA. CELBRADA EL  
24 DE MARZO DE 1997.

En la ciudad de Manta, a los 24 días del mes de Marzo de 1997, a las 10 horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en al Av 4 de Noviembre y calle Chone de esta ciudad de Manta se reúnen los socios de la Compañía **EMBARCADORA Y TRANSPORTADORA SAN JORGE CIA. LTDA**, señores Jorge R. Appenzauer Ruperti, María Teresa Ruperti de Appenzauer y Dr. Paco Delgado Lucas. Por hallarse representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía. Los representantes por unanimidad resuelven constituirse en Junta Universal de Socios, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente punto:

**1.- AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS  
PARA QUE LA SRA. MARIA TERESA RUPERTI de APPENZAUER Y DR. PACO  
DELGADO LUCAS, CEDAN LAS 228 Y LAS 3 PARTICIPACIONES  
RESPECTIVAMENTE QUE TIENEN EN LA COMPAÑIA A FAVOR DEL SOCIO SR.  
JORGE APPENZAUER RUPERTI.**

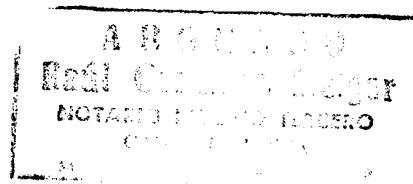
Preside la junta la Sra. María Teresa Ruperti de Appenzauer, en su calidad de presidenta de la Compañía y actúa como secretario el Sr. Jorge Appenzauer Ruperti en su calidad de Gerente General de la Compañía. Una vez instalada la junta se procede a conocer el primer y único punto del orden del día y toma la palabra la presidenta de la Junta Sra. María Teresa Ruperti de Appenzauer quien manifiesta su intención de ceder sus 228 participaciones sociales a favor del Sr. Jorge Appenzauer Ruperti, por lo que solicita el consentimiento de la Junta para proceder a la misma. Respetuosa acto seguido toma la palabra el Dr. Paco Delgado quien también manifiesta su intención de ceder las 3 participaciones sociales que posee en el capital de la Compañía al Sr. Jorge Appenzauer Ruperti, por lo que también solicita el consentimiento de la Junta para proceder con dicha sesión. Luego de deliberar sobre el único punto del orden del día, **RESUELVE**:

Conceder el respectivo consentimiento y la respectiva autorización para que la señora María Teresa Ruperti de Appenzauer y el Dr. Paco Delgado Lucas puedan ceder las 228 y las 3 participaciones de un mil suces cada una que tiene en el capital social de la Compañía Embarcadora y Transportadora San Jorge, Cia. Ltda. a favor del Sr. Jorge Ricardo Appenzauer Ruperti.

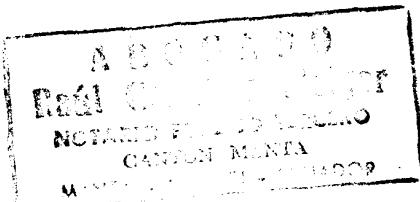
Por no haber dicho punto a ser tratado en el orden del día, la presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta, la misma que luego de ser celebrada por el secretario es leída y aprobada y suscrita por todos los presentes: 1) María Teresa Ruperti de Appenzauer 2) Dr. Paco Delgado Lucas 3) Jorge R. Appenzauer Ruperti.

*Maria de Appenzauer*  
*Jorge R. Appenzauer Ruperti*

*Declarado*



San Jorge, celebrada el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete la señora María Teresa Ruperti de Appenzauer tiene a bien ceder y transferir por una parte las DOSCIENTAS veintiocho participaciones de un mil sucre cada una de ellas a favor del señor Jorge Appenzauer Ruperti, y, por otra parte el Doctor Paco Delgado Lucas tiene a bien ceder y transferir las tres participaciones de un mil sucre cada una de ellas a favor del señor Jorge Appenzauer Ruperti, todas estas participaciones de la Compañía Embarcadora y Transportadora San Jorge Cia. Ltda. CUARTA + MARGINACION.- Se procederá a la marginación de esta Escritura de Cesión de Participaciones Sociales al margen de la Escritura de la Escritura de Constitución de la Compañía Embarcadora y Transportadora San Jorge Cia. Ltda. y se procederá a la emisión de los nuevos certificados a favor del mencionado CESTIONARIO por las DOSCIENTAS TREINTA Y UN participaciones sociales y, por último, se notificará a la Intendencia de Compañía de Portoviejo para los fines de Ley. Sírvase Usted Señor Notario incorporar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta Escritura Pública. (Firmado) Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se



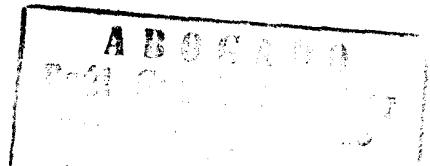
ratifican en todo su contenido y firman conigo el Notario, en  
unidad de acto. DOY FE.

Infra. le Opposant  
MARIA T. ROBERT APPENZUER  
C.C. No. 130170074-4

DR. FACO DELGADO LUCAS  
C.C. NO. 130000869-3

  
JORGE R. AFFENZELLER FUPERTI

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA  
SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
MANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



B A

Z O N :

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EMBARCADORA Y - TRANSPORTADORA SAN JORGE COMPAÑIA LIMITADA !", DEL - OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIE- TE, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE - CESION DE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, OTORGADA POR LA SEÑORA MARIA RUPERTI DE APPENZAUSER- Y PACO DELGADO LUCAS, A FAVOR DEL SEÑOR JORGE APPEN- ZAUSER RUPERTI, MEDIANTE ESCRITURA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON, ABG. RAUL EDUARDO GONZA- LEZ MELGAR, EL DIA VEINTE Y SIETE DE MARZO DE MIL NO- VECIENTOS SIETE.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TES- TIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001

  
Ab. Rocío Alarcón C.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA